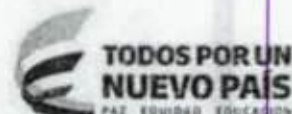




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 14/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501638791**



20175501638791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No 65 - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62753 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 62753 DEL 01 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con N.I.T 811036744 - 9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 62753 DEL 01 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0127205 de fecha 24 de Octubre de 2017 impuesto al vehículo de placa WRD550 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COSMOTRANS S.A.S. identificada con el NIT. 811036744 - 9 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 518:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización

RESOLUCIÓN No. 62753 DEL 01 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0127205	24 de Octubre de 2017	WRD550

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0127205 de fecha **24 de Octubre de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COSMOTRANS S.A.S. identificada con NIT. 811036744 - 9

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 811036744 - 9, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 62753 DEL 01 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

empresa **COSMOTRANS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **811036744 - 9**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 62753 DEL 01 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COSMOTRANS S.A.S., identificada con NIT 811036744 - 9

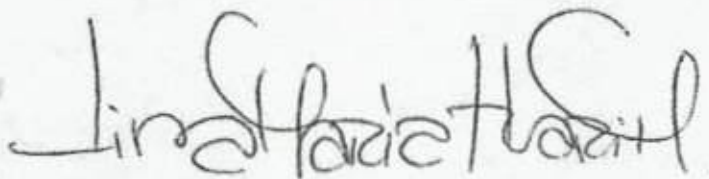
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COSMOTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **811036744 - 9**, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, en la **Carrera 21 65 37**, teléfono **7021874**, correo electrónico **direccionadmon@cosmotrans.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 62753 DEL 01 DE DICIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. U-127205

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
24	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	30			
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



MINISTERIO
DE TRANSPORTE
POLICIA DE
CARRETERAS
COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Via la Manza Primavera Km 83+300 Paso Nivel

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Colorca

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Alfonso Cano

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

15456202

LICENCIA DE CONDUCCION

C2

EXPEDIDA

la Estrella

VENCE

26-01-2018

NOMBRES Y APELLIDOS

Luis Cano Mesa

DIRECCION

la Cabaña

TELEFONO

3113049034

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cosmo trans S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008251319

13. TARJETA DE OPERACION

1005832

RADIOSECCION

XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Juan Romero Florez

PLACA No.

081504

ENTIDAD

setra. Deant

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

TALLER

PARQUEADERO

la troncal Amaga

16. OBSERVACIONES

transporte personal del INPEC, Anexo Extrato de Contrato N° 0001, se comunico con el señor Luis Arboleda Hincapié al abonado: 3113650463 quien manifiesta que el Extrato de contrato no lo espidio la empresa

17. ES E M-CAMARCE TENDIA COMO PRIOR EN EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

superintendencia puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No. 15456202

FIRMA DEL TESTIGO

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



PARQUEADERO TRONCAL DE ANTIOQUIA
EMPRESA DE SERVICIOS JUDICIALES S.A.S
NIT. 900 813 995 - 7
Dirección: Calle 45 # 48 - 107 (Entrada Principal Amagá Antioquia)
Cel: 322 666 70 97 / 301 204 93 11 E-mail: p.troncaldeantioquia@gmail.com

ORDEN DE VENTA
Nº 3327

Convenio Inspección de Tránsito Amagá Antioquia
Alcaldía Municipal

Secretaría de Transito y Transporte
Inventario de Vehículo, Moto, Parquero Autorizado

Fecha: 24 10 2017 Hora: 17:00

Comparendo: SI ☐ NO ☐ N°

Nº 41167 Placa: W 159 2200

Agente de Tránsito N°:

Proprietario:

Motivo Retención:

Sitio de Inmovilización:

Municipio:

MOTO		ESTADO							
PARRILLA	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
GUARDACADENA	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
RETROVISORES	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
FAROLA	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
CRAN	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
PITO	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
STOP	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
PLACA	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
GUARDAFANGO TRASERO	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
GUARDAFANGO DELANTERO	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
TANQUE DE GASOLINA	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
DIRECCIONALES	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
TAPAS LATERALES	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
LLANTAS	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
RINES	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
TACOMETROS	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
MOFLE	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	
SILLON	Bueno	☐	Malo	☐	Rayado	☐	Golpeado	☐	

VEHÍCULO	ESTADO				
VIDRIO PANORAMICO	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
VIDRIO TRASERO	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
VIDRIO PUERTAS	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
PINTURA	Bueno	☐ Bueno	☐ Malo	☒ Rayado	☐ Golpeado
BOCILERIA	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
PERSIANA	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☒ Rayado	☐ Golpeado
DIRECCIONALES	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
CUCHILLAS	Bueno	☐ Bueno	☒ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
PLACAS	Bueno	☐ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☒ Golpeado
RAYONES GOLPES	Bueno	☐ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☒ Golpeado
RINES	Bueno	☐ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☒ Golpeado
PUERTAS	Bueno	☐ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☒ Golpeado
STOPS	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
ESPEJOS	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
ANTENA	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
TAPA BAUL	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
BOMPER	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
FAROLAS	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
TAPA GASOLINA	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
EXPLORADORAS	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
LLANTAS	Bueno	☒ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado
RADIO PARLANTES	Bueno	☐ Bueno	☐ Malo	☐ Rayado	☐ Golpeado

[illegible]

El Proveedor Técnico de Anticipo Empresa de Servicios Judiciales a su turno se hace responsable de copistas o valores dejados dentro de los vehículos, ni incluir mercancías que les ocurra.

NOTA: Requisitos para la entrega del vehículo: Una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo, pagar el servicio de guía según art. 125 Res. 3027

de julio 2010 y el Proveedor según el tiempo Transcurrido

todo aquello en concordancia con los artículos N° 774, 621, 618 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario

Wreghia:

Recipe:

C.C.



MARQUE CON UN CIRCULO LOS RAYONES O GOLPES DEL VEHICULO



MINTRANSPORTE



Transportour S.A.S.
Siempre avanzando



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 305029216201700010026**

RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTOUR S.A.S	NIT: 900.664.187-2
CONTRATO No: 0001	
CONTRATANTE: INPEC TITIRIBÍ	NIT / CC : 811.010.122-5
OBJETO CONTRATO: SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAL	
ORIGEN - DESTINO: Titiribí - Jardín	
DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO: Titiribí, Amagá, Bolombolo, Concordia, Hispania, Andes, Jardín, ida y regreso	

CONVENIO	CONSORCIO	UNIÓN TEMPORAL	CON: COSMOTRANS S.A.S. NIT 811.036.744.-9
-----------------	------------------	-----------------------	--

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	1	Agosto	2017	FECHA VENCIMIENTO	30	Octubre	2017
----------------------	---	--------	------	--------------------------	----	---------	------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA: WRD 550	MODELO: 2009	MARCA: CHEVROLET	CLASE: CAMIONETA
NÚMERO INTERNO: 051		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN: 1034716	

IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTORES

CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS ALFONSO CANO MESA	CÉDULA No: 15.456.202	LICENCIA CONDUCCIÓN No: 15456202	VIGENCIA: 25/01/2018
CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS: 0	CÉDULA No: 0	LICENCIA CONDUCCIÓN No: 0	VIGENCIA: 0
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS: INPEC TITIRIBÍ * (DIRECTOR PABLO ARTURO VASQUEZ ARBOLEDA)	CÉDULA No: 811.010.122-5	TELÉFONO: 848 20 94	DIRECCIÓN: CRA 20 BOLIVAR

Señores agentes y/o policías de tránsito y carretera, para efectos de la verificación del presente extracto del contrato, favor comunicarse con el coordinador de operaciones TRANSPORTOUR S.A.S
Luis Fernando Arboleda Hincapié Cel.: 3113650463

FIRMA:

Nancy
Transportour S.A.S.
Siempre avanzando

Nit 900664187-2
Tel 860 53 01 - 314 767 83 74

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACION DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único del Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la dirección territorial que otorgo la habilitación de la empresa de transporte de servicio especial

Antioquia - Choco	305	Hulla - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el número de la resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa en caso que la resolución no tenga estos dígitos , los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los últimos dígitos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número de contrato. La numeración debe ser consecutivo, establecido por cada empresa e iniciara con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato, se debe de expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo

EJEMPLO

Empresa habilitada por la dirección territorial de Cundinamarca en el año 2012 con la resolución de habilitación número 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 255. El numero del formato único de extracto del contrato "FUEC" será 425120155201502550001



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501558811



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COSMOTRANS S.A.S.
Carrera 21 No 65 - 37
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62753 de 01/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\01-12-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 62726.odt

100-443887-100

[illegible]

